

ORDEN PROCESAL N° 3

CIAM23-Moot Madrid

Demandante:

LA CIUDAD DE LOS PRODIGIOS, Ltd.
Eduardo Mendoza Garriga
contacta@prodigios.an, y e.mendoza@mendoza.an
San Miguel del Milagro, Andina

Demandada:

GLOBAL UNION FOR RESPONSIBLE BUSINESS, S.L.
Santos Dubslav
santos.dubslav@gurb.cer.
Barataria, Cervantia

Matrice, a 29 de febrero de 2024

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 24 y 36 del Reglamento del CIAM, este Tribunal Arbitral emite la presente Orden Procesal.

I. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE *AMICUS*.

HECHOS

Con fecha 26 de febrero de 2024 la Presidenta del tribunal arbitral ha recibido una notificación de las ONGs Ecologistas por un mundo mejor y más sostenible (EMS+) y El Año del Diluvio (EAD). En dicha notificación la ONG solicita la intervención como *amicus curiae* en el presente procedimiento, y realiza las siguientes manifestaciones:

- 1.- Que, pese a su carácter arbitral y privado, en el presente procedimiento se está resolviendo un conflicto con clara trascendencia pública, y donde se discuten aspectos relevantes para la sociedad, como la caracterización de ciertos combustibles como “sostenibles”, el “lavado verde”, o el impacto de determinadas actividades empresariales en el medio ambiente.
- 2.- Que EMS+ y EAD son dos ONGs internacionales, que cuentan con el estatus de observadoras en el Panel Intergubernamental contra el Cambio Climático y el Programa Ambiental de las Naciones Unidas (IPCC, UNEP), por citar dos foros de la máxima relevancia, y son, además, las dos organizaciones más activas en Cervantia,

Andina y Madre Patria en objetivos como la lucha contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad.

3.- Que EMS+ y EAD han presentado solicitudes ante los *National Contact Points* (NCP) de Andina, Cervantia, y el Reino de los Astures, para (i) poner de manifiesto la falta de transparencia de PRODIGIOS (Andina), GURB y CRIPTA (Cervantia) y SAVOLTA (Reino de los Astures), por otro, a la hora de facilitar información sobre el modo en que el biocombustible contratado ayuda a cumplir los objetivos de sostenibilidad y de lucha contra el cambio climático, (ii) solicitar información precisa, sobre el modo en que dichos objetivos se persiguen, y (iii) en qué medida la presente disputa tiene que ver con el cumplimiento, o no, de dichos objetivos.

4.- Que EMS+ y EAD carecen de vinculación con cualquiera de las partes, y su solicitud de intervención en el presente procedimiento no busca apoyar la posición de ninguna de ellas.

5.- Que, por el contrario, el propósito de EMS+ y EAD es el de ayudar al tribunal a poner las obligaciones contractuales contraídas por las partes en el contexto más amplio de la lucha contra el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, que parecen constituir objetivos declarados de la transacción que sirve de base a la controversia.

6.- Que, en la medida en que la determinación de los estándares de sostenibilidad ambiental y su cumplimiento sea un aspecto relevante para la presente controversia, el tribunal puede beneficiarse de la opinión de un tercero sin vinculación con las partes ni con la presente controversia.

En fecha 28 de febrero de 2024 el tribunal arbitral mantuvo una videoconferencia con las partes para consultar su parecer respecto de la solicitud de participación como *amicus* por parte de EMS+ y EAD. En dicha videoconferencia PRODIGIOS mostró su oposición tajante a que el tribunal aceptase la intervención del *amicus*, mientras que GURB se mostró neutro, e indicó que su postura era la de escuchar los argumentos de EMS+ y EAD, por un lado, y PRODIGIOS, por otro, antes de apoyar una u otra.

En dicha videoconferencia el tribunal concluyó, con la aceptación de las partes, que, tanto la solicitud de intervención del *amicus*, como su oposición por parte de PRODIGIOS, debería centrarse en argumentar en qué medida la intervención del *amicus* puede, o no, estar justificada para aportar información sobre:

En qué medida los marcos normativos internacionales son relevantes a la hora de dirimir si un combustible es “sostenible”, y su certificación, y las obligaciones relativas a la cadena de suministro.

Próximos pasos procesales

Los equipos inscritos en el Moot Madrid podrán entregar sendos escritos, de Solicitud de intervención en el procedimiento como *amicus* (Escrito de Solicitud de *Amicus*), y de Respuesta a la Solicitud de *amicus*, en nombre de PRODIGIOS (Escrito

de Respuesta a la Solicitud de *amicus*). Cada escrito deberá abordar la cuestión de la intervención de forma breve, sin exceder las 5 páginas a Times New Roman 12, 1 espacio.

Los equipos que deseen participar deberán remitir un correo al Moot Madrid mootmadrid@uc3m.es, indicando si desean participar en uno o los dos escritos antes del día **10 de marzo de 2024**.

La fecha de entrega de ambos escritos será el **31 de marzo de 2024** a la dirección del Moot Madrid: mootmadrid@uc3m.es y deberán presentarse en versión anónima y no anónima, identificando claramente si se trata de la Solicitud o de la Respuesta.

Los escritos presentados podrán obtener la Mención Especial “Con estos Amigos...” Para ello, los escritos presentados serán evaluados por una Comisión *ad hoc* nombrada a tal efecto.

Caso de presentarse un número elevado de escritos, la organización se reserva el derecho a someter los escritos a una evaluación previa por árbitros de la competición, y someter únicamente los mejor valorados a la decisión final de la Comisión *ad hoc*.

La organización del Moot Madrid también se reserva la posibilidad de utilizar los escritos durante la fase oral del procedimiento.

Para que así conste, en Matrice, a 29 de febrero de 2024.

ZZZ, Presidenta del Tribunal Arbitral